

8366. Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.

8369. Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.

837. Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.

90. Trabajadoras no cualificadas en el comercio.

08/2873

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/7/2008, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el 2008, de ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular.

Durante las últimas décadas, la Electrificación Rural en Cantabria, desarrollada por medio de sucesivos Planes impulsados desde la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, hoy de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ha significado para la región un importante impulso en la mejora de su economía y del estado del bienestar de sus habitantes, y muy especialmente, en el medio rural.

Pero, a pesar de haberse alcanzado los objetivos previstos, posibilitando que la totalidad de los núcleos de población cuenten con una infraestructura amplia y moderna, que cubra sus necesidades en materia eléctrica, un gran número de edificaciones aisladas, situadas en lugares alejados de los centros de energía, no han podido ser electrificadas debido al elevado coste de las obras necesarias para dotarlas de este Servicio.

Por este motivo, el objeto de la presente Orden es dar una respuesta a estos casos buscando otras alternativas a la energía convencional, a través del aprovechamiento de recursos energéticos mediante sistemas autónomos basados en el empleo de energía renovables, que permitan disponer de energía eléctrica en cantidades suficientes para su propio consumo sin que quepa la posibilidad de su venta o cesión a terceros.

Pero, al mismo tiempo, siguen apareciendo nuevos casos de edificios que, o bien por ser de nueva construcción o por un cambio en el uso de los existentes, pudieran ser atendidos desde las líneas de suministro de las Compañías Eléctricas, pero que, por la aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la desarrolla, el coste de las acometidas eléctricas pudiera resultar muy elevado para sus propietarios, lo que supondría un freno para el uso y desarrollo de las actividades productivas en esos edificios rurales. Con esta Orden se pretende asimismo que, en la medida que las posibilidades presupuestarias lo permitan, este coste pueda ser subvencionado.

Por todo ello, y de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y con las atribuciones que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.-El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2008, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a paliar el coste de las instalaciones de producción y ahorro de energía eléctrica para uso individual, mediante sistemas autónomos de producción energética basados en el empleo de energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, pertenecientes a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria

con una población inferior a 15.000 habitantes o que aún siendo superior a esta cifra, la edificación pertenezca a un núcleo cuya población, en conjunto, sea inferior a 1.500 habitantes y, a criterio del Comité de Valoración, se considere que la instalación supone una mejora para el desarrollo de la zona y para la calidad de vida de sus habitantes.

2.- Si las solicitudes presentadas no agotasen el crédito presupuestario disponible para el presente año, podrán subvencionarse acometidas eléctricas individuales a edificaciones que, cumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, se encuentren situadas a una distancia superior a 100 metros del punto de suministro más próximo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que tengan su residencia fiscal, en 2007, en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sean propietarias de las edificaciones objeto de la subvención cuyo uso sea alguno de los siguientes:

a) Vivienda (para uso permanente o temporal)

b) Instalaciones agrícolas y ganaderas cuya superficie en planta sea superior a 30 m² totales (para uso permanente o temporal)

c) Otras edificaciones para uso agroalimentario.

d) Otras construcciones destinadas a uso general tales como ermitas, almacenes de grano, pajares, etc. Se excluyen los locales para su uso como guarda.- aperos de labranza.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Aquellos solicitantes que, por motivos debidamente justificados, no pudiesen realizar las obras correspondientes a la electrificación del edificio, deberán comunicar por escrito al Órgano Instructor, antes de la Resolución de concesión, su renuncia a la solicitud presentada. Una vez dictada la Resolución por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, no se podrá renunciar a la subvención aprobada y, en caso de no ejecutar las obras en el plazo señalado, se perderá el derecho a ser considerado como beneficiario de estas ayudas en futuras convocatorias.

Artículo 3.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

En particular serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar puntualmente al órgano instructor, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá sobre el asunto.

b) Comunicar, en cualquier momento de vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo fin.

c) Admitir las medidas de evaluación, seguimiento y control que, en su momento, pueda arbitrar la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Unión Europea, a los órganos de la Administración General del Estado o a la propia Intervención General de la Comunidad Autónoma.

d) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Devolver el importe de la subvención recibida cuando se produzcan incumplimientos en el mantenimiento de las instalaciones en servicio durante el plazo señalado en el artículo 4.6 de esta Orden o de cualquier otro tipo que afecte al cumplimiento de los fines para los cuales fue concedida.

Artículo 4.- Inversiones subvencionables.

1.- Serán subvencionables los gastos correspondientes a las actuaciones necesarias para dotar de suministro de energía eléctrica, por sistemas autónomos y fijos de producción energética, a edificaciones situadas en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para consumo propio, quedando excluida la venta, cesión o desvío de la totalidad o parte de la energía producida para otros usos distintos de los que se pueda entender como autoconsumo. Quedan excluidos, por tanto, los elementos de producción de energía que sean portátiles tales como grupos electrógenos movidos por combustibles derivados del petróleo, o cualquier otro dispositivo o sistema que no pueda considerarse como fijo.

También serán subvencionables los gastos de ampliación de las instalaciones necesarias para aumentar la potencia disponible siempre que ésta se produzca por medio de energías renovables, no admitiéndose, por tanto, las ampliaciones de potencia a través de las líneas de acometidas propiedad de las Compañías eléctricas.

En los casos de suministro mediante acometida eléctrica, serán subvencionables, cuando proceda, los gastos de extensión de la línea de acometida hasta la caja general de protección, incluida ésta.

2.- Tendrán la consideración de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

a) Equipos, maquinaria y elementos fijos y nuevos, destinados al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables o a la mejora de la eficiencia energética.

b) Mano de obra de la instalación

c) Gastos de transporte, seguros, proyecto y dirección de obra.

d) Obra civil necesaria para la implantación de las instalaciones. En este concepto no estarán incluidos los gastos correspondientes a trabajos de desmonte, explanación, adecuación del terreno, accesos, etc. El importe máximo subvencionable para obra civil no podrá ser superior al 20% de la inversión total elegible.

Los costes de mano de obra, proyecto y dirección de obra, serán subvencionables solo cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas ajenas al solicitante y sin ninguna vinculación con éste.

3.- En todos los casos se excluyen del concepto de subvencionables los gastos correspondientes a la instalación interior o receptora de la edificación, entendiéndose como tal la que tiene su origen en el elemento de protección general. Tampoco serán subvencionables los gastos relativos a tasas, impuestos, tributos, autorizaciones administrativas, etc. El IVA únicamente será subvencionable cuando constituya un gasto real para el beneficiario.

4.- Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión elegible, excluido el IVA, sea superior a 1.500 euros.

5.- No se podrán subvencionar aquellas instalaciones cuyo vendedor fuese socio, participe o empresa vinculada con el beneficiario, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6.- Las instalaciones objeto de la subvención deberán mantenerse en servicio por un período mínimo de 5 años, pudiéndose, en caso de necesidad, sustituir equipos o elementos por otros de iguales o superiores características, estando sujetos estos últimos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. Para las solicitudes de suministro de energía por medio de sistemas autónomos basados en energías renovables, la cuantía máxima percibida por el solicitante en

concepto de subvención, no podrá superar el 70% de la inversión considerada como subvencionable por el Comité de Evaluación previsto en el artículo 9 de esta Orden, y para las solicitudes de suministro de energía por medio de acometidas eléctricas el 50%, con un importe máximo, en ambos casos, de 7.000 euros por proyecto de inversión.

Estas ayudas serán a fondo perdido e irán destinadas a la financiación del proyecto aprobado.

2. La percepción de estas ayudas es compatible con cualquiera otra subvención o ayuda que pueda obtenerse para el mismo proyecto. No obstante, el importe de las subvenciones percibidas en concurrencia con otras ayudas que tengan el mismo objeto, no podrá exceder del 100% del coste de la instalación.

Artículo 6.- Financiación de las ayudas.

Las ayudas reguladas por la presente Orden se financiarán, por la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.772, Ayudas a la Electrificación Rural, por una cuantía máxima de 250.000 euros de los Presupuestos de Cantabria para el año 2008.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes: Lugar y plazo.

1.- Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales que figuran como anexos de la presente Orden: anexo I (A) para solicitudes de subvención relativas a instalaciones para energías renovables, y anexo I (B) para instalaciones de acometidas eléctricas. Irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y se presentarán directamente en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en la calle Gutiérrez Solana, s/n de Santander, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación indicada en el artículo 8 de esta Orden.

Cada solicitante podrá presentar cuantas solicitudes de subvención estime convenientes para otras tantas edificaciones.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

No se podrán subvencionar proyectos cuya inversión se hubiese iniciado antes de la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Documentación.

Además del impreso de solicitud, se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Original y copia o fotocopia compulsada del DNI o NIF del solicitante.

b) Certificado de legalidad urbanística expedido por el Ayuntamiento según el modelo que se acompaña como anexo II a la presente Orden, en el que se haga constar que la edificación objeto de la subvención, está legalmente construida y cumple la normativa vigente en materia urbanística.

c) Certificados de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización establecida en el documento de la solicitud por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

d) Declaración de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto.

e) Plano, a escala 1:2000 ó 1:5000, de situación de la edificación.

f) Declaración responsable de poseer su domicilio fiscal en territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según modelo que se adjunta en esta Orden como anexo III, en el que obligatoriamente deberá estar adherida la etiqueta de identificación fiscal del solicitante, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por el Gobierno de Cantabria, o en su defecto, copia compulsada de la última declaración del IRPF en la que el solicitante habrá de figurar como declarante o miembro de la unidad familiar.

g) Cuando el solicitante tenga la condición de Agricultor Profesional, según la definición recogida en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, deberá presentar la copia de la Declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio tributario, a efectos de que esta circunstancia sea tenida en cuenta en la valoración de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3º de esta Orden.

h) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Además, para las solicitudes de subvención para instalaciones con energías renovables:

i) Proyecto de la instalación, realizado por una empresa especializada, con una descripción de los equipos y elementos utilizados y sus características técnicas (tensión, potencia, carga, etc.) y un esquema de la misma, así como un presupuesto, detallado por conceptos, del coste total de la instalación.

Para los solicitantes de subvención para acometidas eléctricas:

j) Presupuesto de la Compañía Eléctrica suministradora de la zona en la que se encuentra la edificación, ó presupuesto ofertado por una empresa instaladora acompañado de un documento de la Compañía Eléctrica aceptando dicho presupuesto.

Artículo 9.- Procedimiento.

1.- Instrucción.

El régimen por el cual se tramitará el procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva. El órgano instructor de los expedientes de subvención será la Dirección General de Desarrollo Rural quien ejercerá la competencia a través del Servicio de Electrificación Rural al que se podrán dirigirse los interesados para recibir la información y aclaraciones que consideren necesarias.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a la supervisión de la documentación presentada estableciéndose un plazo de 10 días, previa notificación a los interesados, para que procedan a la subsanación de las deficiencias observadas o la aportación de documentos preceptivos solicitados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Todos los expedientes serán examinados por un Comité de Evaluación compuesto por el Subdirector General de Desarrollo Rural, quien ejercerá de presidente del Comité, el Jefe del Servicio de Electrificación Rural, el cual actuará como secretario y un técnico de esa Dirección General designado al efecto por el presidente.

2.- Propuesta de resolución provisional.

Tras el estudio y valoración de los expedientes, el Comité de Evaluación realizará una propuesta de resolución provisional con las conclusiones obtenidas, las cuales serán puestas de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que, en el plazo de 10 días, puedan presentar cuantas alegaciones, documentos o justificantes estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por el interesado.

3.- Resolución definitiva.

Una vez examinadas y atendidas las alegaciones presentadas, el Comité de Evaluación emitirá un informe con la propuesta definitiva que será elevado, a través del órgano instructor, al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad el cual resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas hasta el límite establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

El plazo para resolver y notificar a los interesados será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud deberá entenderse como desestimada.

Contra las resoluciones del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación si la resolución fuera expresa, y de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si no se hubiese dictado resolución expresa.

Artículo 10.- Criterios de valoración.

Para la valoración de los expedientes de subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º Los proyectos de inversión deberán juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

2º Tendrán preferencia los expedientes para instalaciones de suministro de energía eléctrica mediante sistemas autónomos con energías renovables frente a las acometidas eléctricas, de forma que, en primer lugar se valorarán todas las solicitudes para energías renovables y, posteriormente, en el caso de que no se hubiese agotado el presupuesto total disponible, se valorarán las correspondientes a suministros mediante acometidas eléctricas.

3º La valoración de todos los expedientes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A) Acreditación de la condición de Agricultor Profesional por parte del solicitante, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de la presente Orden, siempre que la edificación a electrificar está directamente vinculada al ejercicio de la actividad agraria: 20 puntos.

B) Según el tipo y uso de la edificación:

- Vivienda para uso permanente: 130 puntos.

- Instalación de uso permanente para alojamiento de ganado de producción de leche, con capacidad para un mínimo de 20 cabezas de ganado vacuno ó 100 de ganado ovino o caprino: 128 puntos.

- Resto de instalaciones ganaderas de uso permanente y otras edificaciones para producción agrícola o agroalimentario: 126 puntos.

- Vivienda para uso no permanente (temporal) : 124 puntos.

- Instalaciones ganaderas para uso no permanente (temporal) : 122 puntos.

- Otras construcciones para uso general: 120 puntos.

C) Según la relación de eficacia de la instalación (I) , los puntos obtenidos en cada caso vendrán dados por las siguientes expresiones:

- Para instalaciones de suministro con energías renovables.

$$I = \left[\frac{\text{Potencia instalada (Wp)}}{\text{Presupuesto de la instalación (euros)}} \right] \times 100 \text{ puntos}$$

- Para instalaciones con acometidas eléctricas.

$$I = \left[\frac{\text{Potencia contratada (W)}}{\text{Presupuesto de la acometida (euros)}} \right] \times 10 \text{ puntos}$$

En ambas expresiones, si I es mayor que 10, se tomará el valor I = 10 puntos.

4º La puntuación obtenida por cada solicitante será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los conceptos anteriores, y se ordenarán todos los expedientes de mayor a menor puntuación. Posteriormente se establecerá el porcentaje que habría de aplicarse en cada caso para obtener la subvención resultante, mediante la expresión siguiente:

- Para energías renovables:

$$P\% = \left(\frac{A}{2} - 10 \right) \%$$

donde: P= Porcentaje de subvención aplicable.

A= Puntuación total obtenida.

Este porcentaje se aplicará a cada presupuesto para obtener el importe de la subvención que podría corresponder.

Para acometidas eléctricas el porcentaje de subvención aplicable, cuando proceda, será en todos los casos del 50%.

5º El crédito presupuestario disponible se irá distribuyendo entre los solicitantes siguiendo el orden de puntuación máxima obtenida por cada uno de ellos, de manera que primero se asignará la subvención al que hubiera obtenido mayor número de puntos, después al segundo y así sucesivamente hasta agotar el total de dicho crédito, quedando el resto de solicitantes excluidos de estas ayudas.

En el caso de que hubiese varias solicitudes de un mismo beneficiario, se resolverá en primer lugar la primera de las presentadas, de acuerdo con el orden de presentación en el Registro de entrada indicado en el artículo 7, punto 1 de esta Orden, y no se asignará subvención a la segunda de las presentadas hasta que no hubiesen sido resueltas todas las primeras del resto de solicitudes. Se seguirá el mismo procedimiento con la tercera y sucesivas solicitudes hasta completar la totalidad de las presentadas.

Si, una vez atendidos todos los expedientes para energías renovables, aún existiese crédito sobrante en la partida presupuestaria, se actuará del mismo modo con las solicitudes para acometidas eléctricas.

6º En caso de igualdad se establece la prioridad de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud.

Artículo 11.- Comprobaciones.

La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Electrificación Rural, podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados y, en particular, efectuará una primera inspección, previa a la propuesta de Resolución de concesión, para verificar que la inversión no está iniciada ni realizada, y una segunda inspección, una vez ejecutada la inversión subvencionable, para evidenciar la puesta en servicio de las instalaciones subvencionadas. Si la primera de estas inspecciones tuviese un resultado negativo, la solicitud sería desestimada. Si éste fuese el caso de la segunda inspección, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 12.- Plazo de ejecución.

1. El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones y su puesta en servicio finalizará el día 17 de noviembre de 2008.

2. En el caso de sistemas autónomos de energías renovables, la instalación debe estar en pleno funcionamiento

y el suministro de energía eléctrica, activo.

3. En el caso de acometidas eléctricas, la línea deberá estar totalmente terminada y tendida hasta la caja general de protección, y la instalación interior de la edificación, realizada, conectada a la red de suministro y en servicio.

Artículo 13.- Justificación de los gastos y pago de la subvención.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención, se deberá realizar, inexcusablemente, antes del día 18 de noviembre de 2008 en el Servicio de Electrificación Rural, aportando la siguiente documentación:

a) Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda. Estas facturas se presentarán en original y una copia para que ésta pueda ser contrastada y compulsada por el Servicio de Electrificación Rural, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida, para su control ante una posible concurrencia con otras subvenciones.

b) Justificante acreditativo del pago de las facturas. Este documento, emitido por la entidad bancaria a través de la cual se haya realizado el pago de la factura, se presentará en original y una copia para que ésta pueda, igualmente, ser cotejada y compulsada. No serán válidos a estos efectos, los pagos realizados mediante talón bancario, pagarés, cheques o cualquier otro documento donde no quede acreditada la percepción del dinero por parte del proveedor del servicio. Cuando el importe de la factura sea inferior a 3.000 euros incluido el IVA, este justificante podrá ser sustituido por una declaración del proveedor, sellada y firmada, en la que necesariamente deberá figurar el nombre o razón social, NIF ó DNI, nombre y cargo de la persona firmante, importe total percibido, fecha del pago y concepto por el cual se realiza dicho pago.

c) Ficha de Tercero, según modelo en vigor, para la tramitación ante la Consejería de Hacienda, del pago de la subvención.

d) Certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidos respectivamente por las Delegaciones de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización, establecida en el documento de solicitud de la subvención, para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener dicha información.

2.- De acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de esta Orden, posteriormente a la justificación del proyecto, se girará una visita de inspección para verificar la realidad de la inversión y se emitirá un informe técnico acreditativo de haberse realizado en las condiciones previstas, procediéndose a la tramitación correspondiente para el pago de la subvención concedida.

3.- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto aprobado que dio origen a la subvención concedida, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a estos gastos reales, en proporción a la disminución producida, siempre que no sean inferiores al 50% del presupuesto inicial ni a la cantidad indicada en el punto 4 del artículo 4 de esta Orden, en cuyo caso se perderá el derecho a la percepción de la subvención.

Artículo 14.- Alteración de condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

2. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicialmente aprobado, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida, todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 15.- Revocación y reintegro de ayudas y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, además de las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será causa de revocación de la subvención aprobada y procederá el reintegro de las ayudas percibidas. Este reintegro dará lugar al abono de los intereses legales correspondientes generados desde la fecha de pago de la subvención. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2.- El régimen sancionador aplicable en su caso, será el establecido en el Título IV de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones o Acuerdos sean necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de febrero de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I (A)

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA DOTACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA POR MEDIO DE SISTEMAS AUTONOMOS BASADOS EN ENERGIAS RENOVABLES

DATOS PERSONALES		Nº EXPTE:
Nombre o razón social:		DNI/NIF:
Domicilio:		
Municipio:	Código Postal:	Teléfono:

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de (B.O.C.), le sea concedida una subvención para dotar a un edificio de su propiedad, para uso como (1) sito en el Municipio de Barrio o Pueblo Paraje o Zona conocida por Finca conocida por el nombre de de una instalación fija de producción y consumo de energía eléctrica de Kwp de potencia, cuyo proyecto se acompaña.

ACOMPaña (2)

- ☐ DNI ó NIF del solicitante (original y copia)
- ☐ Proyecto de la instalación acompañado, como mínimo, de un esquema del mismo realizado por casa especializada y un presupuesto.
- ☐ Certificado de legalidad urbanística expedido por el Ayuntamiento (Anexo II).
- ☐ Plano de situación del edificio.
- ☐ Declaración responsable de poseer la residencia fiscal en Cantabria (Anexo III)
- ☐ Copia de la declaración del IRPF (solo en el caso de Agricultor Profesional)

EXPONE

1. Que conoce y acepta las normas establecidas en la Orden de (B.O.C.) por el Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas que solicita.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
3. Que no tiene concedidas ni solicitadas otras ayudas para el mismo concepto ante otros Organismos.

AUTORIZA

Al Gobierno de Cantabria para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, directamente o por cualquier medio informático o telemático, la información precisa para la comprobación de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la AEAT y sus Organismos Autónomos, y frente a la Seguridad Social.

En.....,
a.....
de..... 2008

(Firma)

(Registro de entrada)

- (1) Vivienda (permanente o temporal), estable (permanente o temporal), otros usos (indicar)
- (2) Estos documentos deberán adjuntarse, necesariamente, a la solicitud de subvención.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO I (B)

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA DOTACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA POR MEDIO DE LINEAS DE ACOMETIDA ELECTRICA

DATOS PERSONALES		Nº EXPTE:
Nombre o razón social:		DNI/NIF:
Domicilio:		
Municipio:	Código Postal:	Teléfono:

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de (B.O.C.), le sea concedida una subvención para dotar a un edificio de su propiedad, para uso como (1) Barrio o Pueblo Paraje o Zona conocida por Finca conocida por el nombre de de una acometida eléctrica para Kw de potencia, según presupuesto que se acompaña.

ACOMPaña (2)

- ☐ DNI ó NIF del solicitante (original y copia)
- ☐ Presupuesto de la Compañía Eléctrica suministradora de la zona o presupuesto de una empresa instaladora acompañado de un documento de aceptación del mismo por parte de la Compañía Eléctrica.
- ☐ Certificado de legalidad urbanística expedido por el Ayuntamiento (Anexo II).
- ☐ Plano de situación del edificio.
- ☐ Declaración responsable de poseer la residencia fiscal en Cantabria (Anexo III)
- ☐ Copia de la declaración del IRPF (solo en el caso de Agricultor Profesional)

EXPONE

4. Que conoce y acepta las normas establecidas en la Orden de (B.O.C.), por el Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas que solicita.
5. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
6. Que no tiene concedidas ni solicitadas otras ayudas para el mismo concepto ante otros Organismos.

AUTORIZA

Al Gobierno de Cantabria para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, directamente o por cualquier medio informático o telemático, la información precisa para la comprobación de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la AEAT y sus Organismos Autónomos, y frente a la Seguridad Social.

En
a
de 2008
(Firma)

(1) Vivienda (permanente o temporal), estable
(permanente o temporal), otros usos (indicar)
(2) Estos documentos deberán adjuntarse,
necesariamente, a la solicitud de subvención.

(Registro de entrada)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO II**CERTIFICADO DE LEGALIDAD URBANISTICA**

D..... Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de.....

Con motivo de la solicitud de subvención presentada por D/Dª..... para la electrificación de un edificio de su propiedad, acogiéndose a la Orden..... de

CERTIFICA

Que D/Dña..... es propietario/a de la siguiente
edificación:..... situada en el pueblo de lugar conocido como
..... referencia catastral: Polígono Parcela

Que dicha edificación tiene una antigüedad de..... y está destinada para uso
como.....

Que la edificación SI/NO cumple la normativa municipal en materia urbanística y sobre la misma SI/NO existe
expediente disciplinario en curso por infracción de la norma.

OBSERVACIONES:.....
.....
.....

En a de de 2008

Fdo:.....

ANEXO III**DECLARACION RESPONSABLE**

Espacio para la etiqueta de identificación fiscal

D/Dña:.....
Con DNI: y domicilio en C/.....
Nº Piso Localidad C.P.

DECLARO bajo mi responsabilidad,

Que durante el año 2007 he tenido mi residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estando mi domicilio en el lugar arriba indicado.

Igualmente,

AUTORIZO al Órgano concedente de la presente subvención, a la realización de las actuaciones de inspección y comprobación que estime convenientes.

En a de de 2008

Fdo.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/8/2008, de 28 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas al sector equino reguladas en la Orden GAN/15/2007, de 19 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al sector equino en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El sector equino es uno de los sectores ganaderos con mayor importancia histórica en nuestra comunidad y su papel, en el pasado, como fuerza de transporte y trabajo fue insustituible. Sin embargo, la rápida sustitución del equino como herramienta de trabajo debido a los avances tecnológicos ha llevado a una importante regresión de esta producción ganadera.

No obstante, en toda Europa el ganado equino tiene unas indudables potencialidades como generador de una importante actividad económica y de creación de empleo, ya que además contribuye, dentro de sus posibilidades, a la vertebración del mundo rural y significa un ejemplo más de la multifuncionalidad de la ganadería.

La última reforma de la política agraria común ha abierto un nuevo ámbito de decisión empresarial para muchos ganaderos, ya que las nuevas directrices definen la necesidad del apoyo a agricultores y ganaderos de una manera que se oriente más a las demandas sociales y del mercado, lo que da a los productores la posibilidad de diversificar su actividad hacia nuevos aspectos relacionados con la actividad agraria, incluyendo la ganadería del equino, sea de raza pura o no.

No hay que olvidar que las actividades en las que participa este sector no solo abarcan aspectos relacionados con la producción primaria –alimentos o animales vivos–, sino también con otros ámbitos empresariales, desde el turismo rural, cuya importancia crece de manera continuada, hasta las actividades terapéuticas, como el uso del caballo en la adaptación de personas con minusvalías, sin olvidar todas las actividades deportivas relacionadas con este tipo de animales (carreras, concurso de saltos etc.), todas ellas, al fin y al cabo, generadoras de una riqueza económica y social que se considera conveniente fomentar desde los poderes públicos.

Partiendo de estas consideraciones a nivel nacional, la publicación en su día del Real Decreto 1.200/2005, de 10 de octubre, por el que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino supuso la creación de un completo marco estatal para la financiación y concesión de ayudas al sector. Con él se pretendía fomentar este sector en los dos ámbitos antes expuestos y de alguna forma interdependientes, esto es, en el del sector ganadero primario, de producción de carne y de animales vivos, y en el del sector servicios, a través de pequeñas y medianas empresas y otras instituciones que actúan en los ámbitos sociales, culturales, deportivos y de ocio en los que el caballo es protagonista. Posteriormente, la publicación del Real Decreto 1.581/2006, de 22 de Diciembre, por el que se modifica el RD 1.200/2005, obligó a la redacción de la Orden GAN/15/2007 en sustitución de la Orden GAN/37/2006, con el objeto de mejorar la adecuación de la legislación a las necesidades del sector, y mejorar la adecuación a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (20/C 28/02) en lo referente a los artículos 4,5 y 6.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto, en el caso de ayudas a las pequeñas y medianas empresas agrarias, al Reglamento (CE) número 1/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios; en el caso de las ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias, a lo establecido en el Reglamento (CE) número 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos